REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-40-03-012-2013-00735-01
Proceso	Divisorio
Demandante	Dolores Bolaños Alioninquira
Demandado	Omar Cortés Suárez
Providencia	Auto de sustanciación No. 057
Decisión	Releva Auxiliar de la Justicia

Teniendo en cuenta que dentro de la audiencia de instrucción y juzgamiento realizada el día de hoy a las 2:00 pm, se hizo evidente la falta de idoneidad del Auxiliar de la Justicia Gustavo Adolfo Arango Vivas, el despacho lo relevará de su cargo, y procederá a nombrar un nuevo auxiliar de la justicia, así mismo, fijará nueva fecha para realizar la inspección judicial al inmueble objeto del proceso.

En razón a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de perito al arquitecto GUSTAVO ADOLFO ARANGO VIVAS y en su lugar nombrar al señor **HUMBERTO ARBELAEZ**, a quien se le dará la debida posesión del cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación. Líbrese la respectiva comunicación al correo avaluos.integrales.hab@hotmail.com

Se le advierte al auxiliar de la justicia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como perito. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo la inspección judicial al inmueble ubicado en la calle 14 # 50-84/88 del barrio Primero de Mayo de esta ciudad, **el 16 de febrero de 2022 a las 9 de la mañana**, diligencia en la cual el perito deberá establecer, con fundamento en los hechos de la demanda y la estructura del inmueble, **(i)** si es posible la división material del bien, garantizando un 50% para cada uno de los copropietarios; **(ii)** si fuere posible lo anterior, la forma como se deberá realizar la partición de dicho inmueble, para lo cual deberá realizar el respectivo plano del predio, tanto del primero así como del segundo piso y; **(iii)** si no fuere posible lo primero, indicar que tipo de división es procedente en el inmueble objeto del litigio.

TERCERO: Por Secretaría, remítanse las comunicaciones de rigor, informándose al auxiliar de la justicia, que cuenta con un período de diez (10) días posteriores a la inspección judicial, para allegar el respectivo informe.

CUARTO: Como quiera que la presente prueba fue decretada de oficio, los honorarios generados por la misma, serán cancelados por montos iguales por los extremos procesales.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

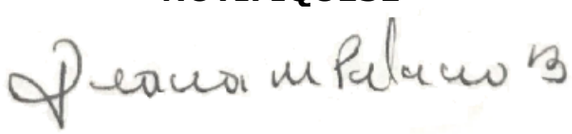

DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

047

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __013_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de febrero de 2022

_____
RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario